RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto del año dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 101 del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1500-SPA-506, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución que (...) *entre las calles de Rancho La Verónica y Rancho Cocuite de la colonia Campestre en la Delegación Coyoacán, notándose un claro abandono de residuos de la construcción y/o de manejo especial en la banqueta, los cuales tienen impreso el nombre de "CLABEVISION", y son bodoques de plástico y concreto arrumbados en el paso de los transeúntes donde antes incluso había pasto y plantas.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1636-2010 de fecha 11 de junio de 2010 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1500-SPA-506, el cual se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2010, recibiendo acuse de recibido en misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1636-2010, con fecha 18 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

(...) nos ubicamos sobre la Calzada de las Bombas observando un camellón central con cubierta vegetal y árboles ya que la avenida cuenta con dos sentidos vehiculares, posteriormente ubicamos las calles Rancho La Verónica y Rancho Cocuite, cabe hacer mención que en este tramo las banquetas se encontraban limpias así como las áreas verdes que se encuentran ubicadas en el lugar, a lo largo de la vía pública, por lo que en el número 287, el cual corresponde a un restaurante llamado "Tacos Bill", se le preguntó a uno de los trabajadores si tenían conocimiento de la acumulación de basura o residuos de la construcción en los alrededores a lo cual refirió que casi en la esquina de la calle Rancho La Verónica existían varios bultos con cascajo los cuales ya fueron retirados desconociendo quien se los llevó.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados con la acumulación de residuos sólidos sobre la vía pública en Calzada de las Bombas entre el tramo que comprenden las calles Rancho la Verónica y Rancho Cocuite, colonia Campestre, Delegación Coyoacán, cabe señalar que dichos residuos son pertenecientes a la construcción, lo cual se encuentra prohibido dentro de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en el artículo 25 fracción I, de igual manera en el artículo 26 de la citada Ley se menciona que los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombro y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánicos o peligrosos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Sin embargo en reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se encontró acumulación alguna de residuos sólidos sobre Calzada de las Bombas entre el tramo que comprenden las calles Rancho la Verónica y Rancho Cocuite, colonia Campestre, Delegación Coyoacán, siendo informados por vecinos que en días anteriores fueron retirados del lugar por lo cual no existe incumplimiento alguno a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en fecha 18 de junio de 2010, no se constató la existencia de la acumulación de residuos sólidos sobre Calzada de las Bombas entre el tramo que comprenden las calles Rancho la Verónica y Rancho Cocuite, colonia Campestre, Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RGF/EAA/RCM